

Estatutos sociales de ELLAS LO BORDAN, S.L.

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1º.- Denominación social.

La sociedad se denominará Ellas lo Bordan, S.L.

Artículo 2º.- Objeto social.

Su objeto social consistirá en la formación e integración socio laboral de personas en situación de exclusión social, especialmente mujeres y madres con hijos menores a cargo, como tránsito al empleo ordinario, participando para ello en todas aquellas iniciativas que promuevan la autonomía personal y social de personas y colectivos, prestando especial atención al desarrollo de una educación integral, a los procesos de inserción social y laboral, así como a la igualdad de oportunidades, y, por lo tanto, la sociedad proporcionará a los trabajadores de esta empresa procesos personalizados y asistidos de trabajo remunerado, formación en el puesto de trabajo, habituación laboral y social, disponiendo de los servicios de intervención y acompañamiento para la inserción socio-laboral que faciliten su posterior incorporación al mercado de trabajo ordinario.

Para ello, la sociedad realizará actividades de explotación de talleres de costura, diseño, corte, patronaje y confección de prendas textiles propias y para terceros y la comercialización de las mismas.

Actividades formativas en el ámbito textil y cualquier otra que siendo análoga a las antedichas tenga por finalidad el cumplimiento del objeto social.

Las actividades enumeradas podrán ser también desarrolladas por la Sociedad, total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la participación en otra sociedad con objeto análogo.

Si la Ley exigiere para el ejercicio de algunas de las operaciones enumeradas anteriormente algún título profesional, la obtención de licencia administrativa, la inscripción en un Registro Público, o cualquier otro requisito, dichas actividades deberán realizarse por medio de persona que ostente la requerida titulación y no podrán iniciarse, en su caso, antes de que el requisito quede cumplido de conformidad con lo previsto en las disposiciones legales en vigor.

CX6976614

12/2015



Quedan excluidas todas las actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad.

Artículo 3º.- Duración de la sociedad y comienzo de las operaciones.

1. La duración de la sociedad será indefinida.
2. La sociedad dará comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura de constitución.

Artículo 4º.- Domicilio y sucursales.

La sociedad tendrá su domicilio en la Calle Geranios 30, 28029, Madrid.

El Órgano de Administración será competente para cambiar el domicilio social dentro del mismo término municipal.

Asimismo, el Órgano de Administración será competente para decidir o acordar la creación, la supresión o el traslado de las sucursales, dentro y fuera del territorio nacional.

TÍTULO II.- EL CAPITAL SOCIAL Y LAS PARTICIPACIONES SOCIALES.

Artículo 5º.- Capital social.

El capital social es de TRES MIL EUROS (3.000€), dividido en tres mil participaciones, indivisibles y acumulables, de un Euro (1€) de valor nominal cada una, íntegramente asumidas y desembolsadas, numeradas correlativamente de la uno a la tres mil, ambas inclusive.

Artículo 6º.- Transmisión de las participaciones.

La transmisión de las participaciones se registrará por lo establecido en la sección segunda del capítulo III del Título IV del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante la "Ley") y demás normativa aplicable.

TÍTULO III.- ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD.

Capítulo 1º.- La junta general de socios.

Artículo 7º.- Anuncio de la convocatoria.

1. La Junta General será convocada mediante anuncio publicado en la página web de la sociedad: www.elliaslobordan.com cuando ésta tenga su página web registrada, o en su defecto, mediante comunicación por burofax con certificación de texto y acuse de recibo dirigido a cada uno de los socios en el domicilio que aparezca en el libro registro de socios, o que se hubiere designado expresamente al efecto, por lo menos quince días antes de la fecha fijada para su celebración.
2. Asimismo, los administradores convocarán necesariamente la Junta cuando lo soliciten uno o varios socios que represente, al menos, el cinco por ciento del capital social, expresando los asuntos a tratar en la Junta.
3. El anuncio expresará el nombre de la sociedad, la fecha y la hora de la reunión, el Orden del Día en el que figurarán los asuntos a tratar, y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria.
4. La asistencia a la Junta podrá realizarse acudiendo al lugar en que vaya a celebrarse la reunión, bien a otros lugares conectados con aquél por sistemas de videoconferencia, o por cualquier otro medio que haga posible la interconexión multidireccional, que permitan, con sonido e imagen en tiempo real, la identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre ellos, independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención, la emisión del voto y la transmisión o visionado de información y documentos. Los asistentes a cualquiera de los lugares se considerarán, a todos los efectos, como asistentes a la Junta. La convocatoria indicará la posibilidad de asistencia mediante videoconferencia, especificando la forma en que podrá efectuarse.

Artículo 8º.- Junta universal.

1. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representado la totalidad del capital social y los concurrentes acepten, por unanimidad, la celebración de la reunión y el Orden del Día de la misma.

CX6976615

12/2015



2. La Junta Universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.

Artículo 9º.- Representación en la Junta General y lugar de celebración de la Junta.

1. Todo socio podrá hacerse representar en la Junta General, por su cónyuge, ascendiente, descendiente, por otro socio, así como también por terceros. En este último caso, la representación se conferirá por escrito, debiendo ser especial para cada junta si la misma no constare en documento público.
2. La Junta General se celebrará en el término municipal donde la sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de la celebración, se entenderá que la Junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

Artículo 10º.- Mesa de la Junta General.

1. Serán presidente y secretario de la Junta General los que lo sean del Consejo de Administración, en caso de ser éste el tipo de órgano de administración de la sociedad. En otro caso, serán presidente y secretario de la Junta General los designados, al principio de la reunión, por los socios concurrentes.

Artículo 11º.- Modo de adoptar los acuerdos.

1. Cada uno de los puntos del Orden del día se someterá individualmente a votación, que será nominal y pública. En todo caso, aunque figuren en el mismo orden del día, deberán votarse de forma separada:
 - a) el nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de cada administrador.
 - b) en la modificación de estatutos sociales, la de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia.
2. Corresponde al presidente de la Junta ordenar el modo de desarrollo de la votación, pudiendo ser auxiliado a tal efecto por dos o más escrutadores designados por él.

Artículo 12º.- Adopción de acuerdos.

1. Los acuerdos se adoptarán por las mayorías establecidas en los arts. 198 y 199 de la Ley de Sociedades de Capital.

2. El socio no podrá ejercer el derecho de voto correspondiente a sus participaciones cuando exista conflicto de intereses de acuerdo con lo dispuesto en el art. 190 de la Ley de Sociedades de Capital.
3. Una vez sometido un asunto a votación, el presidente proclamará el resultado, declarando, en su caso, válidamente adoptado el acuerdo.

Capítulo 2º.- El órgano de administración.

Sección 1º.- Disposiciones generales.

Artículo 13º.- Estructura del órgano de administración.

La sociedad estará administrada, según decida la Junta General, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley, por:

- I. un administrador único.
- II. un número mínimo de dos hasta un máximo de cinco administradores que actúen solidariamente, atribuyéndose el poder de representación de la Sociedad a cada uno de ellos.
- III. un número mínimo de dos hasta un máximo de cinco administradores que actúen mancomunadamente, ejerciéndose mancomunadamente el poder de representación de la Sociedad al menos por dos de ellos.
- IV. un Consejo de Administración, integrado por un mínimo de tres y un máximo de doce miembros.

Para ser nombrado administrador no se requiere la condición de socio. El cargo de administrador se ejercerá por tiempo indefinido, sin perjuicio de poder ser cesado en cualquier momento por la Junta, aun cuando no conste en el orden del día.

Artículo 14º.- Retribución del cargo.

El desempeño de las funciones de supervisión o decisión colegiada propias de los consejeros en su condición de tales será gratuito. La retribución de los consejeros que desempeñen funciones ejecutivas se determinará en cuanto a sus conceptos o cantidades en los contratos de administración que deberán aprobarse por el Consejo de Administración.

Artículo 15º.- Facultades de administración.

El Órgano de Administración tiene competencia exclusiva sobre cuantos asuntos no estén atribuidos por la ley o por los estatutos sociales a la competencia de otro órgano social.

CX6976616

12/2015



Sección 2ª.- El Consejo de Administración.

Artículo 16º.- Cargos del Consejo de Administración.

1. El Consejo de Administración designará a su presidente y, potestativamente, a uno o varios vicepresidentes. En casos de pluralidad de vicepresidentes, cada una de las vicepresidencias irá numerada. La prioridad de número determinará el orden en que los vicepresidentes sustituirán al presidente en casos de ausencia, incapacidad o vacante.
2. Asimismo, el Consejo de Administración designará un secretario, y potestativamente, un vicesecretario, pudiendo recaer el nombramiento en quienes no sean administradores, en cuyo caso actuarán con voz pero sin voto. El vicesecretario sustituirá al secretario en los casos de ausencia, incapacidad o vacante.

Artículo 17º.- Convocatoria del Consejo de Administración.

1. El Consejo de Administración será convocado por el presidente o el que haga sus veces. Los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si previa petición al presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.
2. El Consejo de Administración deberá reunirse, al menos, una vez al trimestre.
3. En la convocatoria no será necesario indicar el orden del Día de la sesión.
4. La convocatoria se remitirá por medio de carta certificada, telegrama, fax o correo electrónico con acuse de recibo, dirigido personalmente al domicilio de cada uno de los miembros del Consejo que conste en los archivos de la sociedad, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas al día señalado para la reunión.
5. Asimismo, el Consejo de Administración se entenderá válidamente constituido sin necesidad de convocatoria si, presentes o representados todos sus miembros, aceptasen, por unanimidad, la celebración de la sesión.

Artículo 18º.- Lugar de celebración del Consejo.

El Consejo de Administración celebrará sus sesiones en el domicilio social, salvo que en la convocatoria se indique otro lugar de celebración.

Asimismo, el Consejo podrá celebrarse en varios lugares conectados por sistemas de videoconferencia, o por cualquier otro medio que haga posible la interconexión multidireccional, que permitan, con sonido e imagen en tiempo real, la identificación recíproca, la permanente comunicación entre los concurrentes, independientemente del lugar en que se encuentren, así como

la intervención, la emisión del voto y la transmisión o visionado de información y documentos. Los asistentes a cualquiera de los lugares se considerarán, a todos los efectos, como asistentes a la reunión. La convocatoria indicará la posibilidad de asistencia mediante videoconferencia, especificando la forma en que podrá efectuarse. Asimismo, el Consejo podrá celebrarse por escrito y sin sesión.

La decisión de asistir a la reunión convocada por cualquiera de los medios expresados en este apartado deberá comunicarse al Presidente del Consejo de Administración mediante comunicación escrita. Dicha comunicación deberá recibirse por el Presidente del Consejo de Administración con una antelación mínima de dos (2) días naturales respecto de la fecha de la reunión. Excepcionalmente, cuando se hubiese realizado una convocatoria por motivos de urgencia, la antelación mínima exigible será de un (1) día natural respecto de la fecha de la reunión.

Atendiendo a lo dispuesto en este apartado, el lugar de celebración del Consejo de Administración será el indicado en la convocatoria remitida por el Presidente. Este lugar tendrá necesariamente que coincidir con aquél en que se encuentre físicamente presente el propio Presidente (o el Vicepresidente, en su caso).

Artículo 19º.- Constitución del Consejo de Administración.

1. El Consejo de Administración quedará válidamente constituido para deliberar y acordar sobre cualquier asunto cuando concurran a la sesión, presentes o representados, la mitad más uno del número de sus componentes, aunque no se hallare cubierto dicho número en su totalidad o aunque con posterioridad se hubieran producido vacantes.
2. Los miembros del Consejo de Administración solo podrán delegar su representación en otro miembro del Consejo.
3. La representación habrá de conferirse por cualquier medio escrito dirigido al Presidente y con carácter especial para cada sesión.

Artículo 20º.- Orden del día del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración podrá deliberar y adoptar acuerdos sobre las materias propias de su competencia, aunque no figuren en el Orden del Día de la convocatoria.

Artículo 21º.- Modo de deliberar y adoptar los acuerdos el Consejo de Administración.

1. El presidente someterá a deliberación los asuntos del Orden del Día, tanto si constara éste en la convocatoria, como si se confecciona al comienzo de la sesión. Cualquiera de los miembros del Consejo, con anterioridad a la sesión, o en el transcurso de ella, tendrá derecho a que se

CX6976617

12/2015



someta a deliberación y a votación cualquier otro asunto, por el orden que, a su prudente arbitrio, determine el presidente de la reunión.

2. Una vez que el presidente de la reunión considere suficientemente debatido un asunto, lo someterá a votación, correspondiendo a cada miembro del Consejo, presente o representado, un voto.
3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros del Consejo que hubieran concurrido personalmente o por representación. En caso de empate, el presidente de la reunión tendrá voto dirimente.
4. Siempre que ningún consejero se opusiera a ello, la adopción de acuerdos por el Consejo podrá efectuarse por escrito y sin necesidad de celebrar la sesión. La conformidad con el procedimiento de votación por escrito y sin necesidad de celebrar sesión deberá ser otorgada por los consejeros con carácter especial para cada votación. El Presidente o el Secretario del Consejo de Administración deberá dirigirse por carta certificada, telegrama, fax o correo electrónico, cualquiera de ellos con acuse de recibo, a todos los consejeros, comunicándoles el contenido de los acuerdos que se proponen al Consejo para su deliberación.

Los consejeros, por escrito y bajo su firma, otorgarán su voto a la propuesta de acuerdos dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se hubiera remitido la comunicación al último consejero. Dicha comunicación previa no será necesaria cuando conste, por escrito y bajo su firma, el voto de todos los consejeros.

Artículo 22º.- Actas del Consejo de Administración.

1. El acta de la sesión del Consejo de Administración se confeccionará por el secretario del consejo o, en su ausencia, por el vicesecretario. A falta de éstos, confeccionará el acta la persona que hubiera sido designada por los concurrentes como secretario de sesión.
2. Las discusiones y acuerdos del Consejo de Administración se llevarán a un libro de actas, que serán firmadas por el presidente y el secretario.

Artículo 23º.- Delegación de facultades.

1. Si no lo hubiere hecho la Junta General, el Consejo de Administración podrá delegar, con carácter permanente, la totalidad o parte de sus facultades en una Comisión Ejecutiva o en uno o varios Consejeros-Delegados, y determinar los miembros del propio Consejo que vayan a ser titulares del órgano delegado, estableciendo el contenido, los límites y las modalidades de la delegación. El Consejo de Administración no podrá delegar en ningún caso las siguientes facultades:
 - a) La supervisión del efectivo funcionamiento de las comisiones que hubiera constituido y de la actuación de los órganos delegados y de los directivos que hubiera designado.
 - b) La determinación de las políticas y estrategias generales de la sociedad.

- c) La autorización o dispensa de las obligaciones derivadas del deber de lealtad conforme a lo dispuesto en el artículo 230 de la Ley de Sociedades de Capital.
 - d) Su propia organización y funcionamiento.
 - e) La formulación de las cuentas anuales y su presentación a la Junta General.
 - f) La formulación de cualquier clase de informe exigido por la ley al órgano de administración siempre y cuando la operación a que se refiere el informe no pueda ser delegada.
 - g) El nombramiento y destitución de los consejeros delegados de la sociedad, así como el establecimiento de las condiciones de su contrato.
 - h) El nombramiento y destitución de los directivos que tuvieran dependencia directa del Consejo o de alguno de sus miembros, así como el establecimiento de las condiciones básicas de sus contratos, incluyendo su retribución.
 - i) Las decisiones relativas a la remuneración de los consejeros, dentro del marco estatutario y, en su caso, de la política de remuneraciones aprobada por la Junta General.
 - j) La convocatoria de la Junta General y la elaboración del orden del día y la propuesta de acuerdos.
 - k) La política relativa a las acciones o participaciones propias.
 - l) Las facultades que la Junta General hubiera delegado en el Consejo de Administración, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas.
2. La delegación de facultades con carácter permanente y la determinación de los miembros del propio consejo que hayan de ocupar tales cargos, requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes del número de miembros del Consejo que, en su día, hubiera fijado la Junta General para la composición de este órgano, aunque no se hallare cubierto dicho número en su totalidad o aunque con posterioridad se hubieran producido vacantes.
3. En ningún caso podrá ser objeto de delegación la formulación de las cuentas y su presentación a la Junta General, las facultades de organización del propio consejo, ni aquellas que la Junta General hubiera delegado en éste, salvo que existiera en este último caso autorización, expresa de la Junta General. No obstante la delegación, el Consejo de Administración conservará las facultades delegadas.

CX6976618

12/2015

**TÍTULO IV. – CUENTAS ANUALES.****Artículo 24º.- Ejercicio social.**

El ejercicio social comenzará el día uno de enero y terminará el día treinta y uno de diciembre de cada año. Como excepción, el primer ejercicio social comenzará el día del otorgamiento de la escritura de constitución y terminará el treinta y uno de diciembre siguiente.

Artículo 25º.- Formulación de las cuentas anuales.

1. Dentro del plazo legal, los administradores formularán y firmarán las cuentas anuales, el informe de gestión, en su caso, y la propuesta de aplicación del resultado.
2. Los documentos que forman las cuentas anuales se formularán de forma abreviada siempre que sea legalmente posible.

Artículo 26º.- Aprobación de las cuentas anuales.

1. Las cuentas anuales se someterán a la aprobación de la Junta General de socios.
2. Una vez aprobadas las cuentas anuales, la Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio y la aprobación de la gestión social.

TÍTULO V. – DISOLUCIÓN, REACTIVACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD.**Artículo 27º.- Disolución y reactivación de la sociedad.**

La sociedad se disolverá y podrá reactivarse por las causas y con los efectos previstos en la ley.

Artículo 28º.- Liquidadores.

Disuelta la sociedad, todos los administradores con nombramiento vigente e inscrito en el Registro Mercantil quedarán de derecho convertidos en liquidadores. Si el número de los administradores fuese par, no quedará convertido en liquidador en último de los que hubiera sido nombrado.

Artículo 29º.- Poder de representación de la sociedad disuelta.

En caso de disolución de la sociedad, el poder de representación corresponderá a cada liquidador individualmente.

